

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

NUM. 8323

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 y 24 de Abril)

Núm. 1117

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 21 del actual en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	84 000 Kgs.
Aceite	55 970 "
Patatas	4.770 "
Azúcar	47.264 "
Café	2 807 "
Bacalao y sardinas	1.740 "
Pastas para sopa	1.200 "
Salvado	6.943 "
Avena	3.700 "

Palma 23 de Abril de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

Núm. 1131

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—El último día del pasado mes de Marzo, han debido quedar definitivamente cerradas en todos los Ayuntamientos de esta provincia las operaciones de Contabilidad de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, si los hubo, que han venido rigiendo durante los doce meses últimos, o sea desde Abril de 1919, hasta 31 de Marzo próximo pasado y practicado desde luego la oportuna liquidación.

Los documentos que la integran y deben remitirse a esta Sección, son los siguientes:

- 1.º Un ejemplar de la Cuenta del Presupuesto, o de Ordenación, acompañada de los pliegos de Observaciones sobre las bajas y aumentos habidos en ingresos y gastos durante el citado ejercicio.
- 2.º Relaciones nominales de deudores y acreedores del municipio clasificadas por Capítulos y Artículos y expresión del ejercicio a que corresponden, certificadas por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde.
- 3.º Certificados de la existencia en caja en 31 de Marzo último y acta de arqueos de la propia fecha.
- 4.º Y por último el presupuesto refundido en el que además de los créditos que contenga el ordinario autorizado por este Gobierno para el corriente ejercicio de 1920 a 1921, han de incluirse las resultas del de 1919 a 1920 que se habrá liquidado, llevándolas a los capítulos y artículos que les correspondan, según su origen y procedencia.

La existencia en 31 de Marzo citado es la única partida que ha de ir al Capítulo 8.º art. 1.º del presupuesto refundido.

Se tendrá presente para el cumplimiento de tan preferente servicio, que los expresados documentos, que han venido a sustituir los suprimidos presupuestos adicionales, deben remitirse a este Gobierno con separación de todos los demás, referentes a contabilidad municipal y acompañados del correspondiente oficio.

Del recibo de la presente circular, así como de quedar en daria el más exacto cumplimiento a la mayor brevedad, me darán inmediato aviso los Señores Alcaldes.

Palma 27 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 1130

MINAS.—Por cuanto D. José Miró Segura ha presentado una solicitud de Registro de treinta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Fanya» en el paraje nombrado S'Amellera del término municipal de Selva, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la puerta de entrada a la finca llamado Es Clos d'na Cabey de D. Pedro Reíns.

A partir de él se medirán 22 metros 99 centímetros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 296 metros con 13 centímetros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. 200 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 300 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 200 metros y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección E. 500 y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección N. 300 y se colocará la 7.ª; desde ésta en dirección O. 700 metros y se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección S. 600 y se colocará la 9.ª; desde ésta en dirección E. 100 metros y se colocará la 10.ª; desde ésta en dirección S. 100 metros y se colocará la 11.ª desde ésta en dirección E. 103 metros con 87 centímetros viniendo a coincidir con la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta y cuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.—Este registro comprende única y exclusivamente en su totalidad, los terrenos que comprendía la mina de lignito «Última Hora» (n.º 1090) caducada por descubiertos en el canon de superficie contraídos en 1919 y cuyo terreno declara franco y registrable el BOLETIN OFICIAL n.º 8288 del día 5 de Febrero de 1920.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, representando a todos los de España, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de determinaciones que mejorando la clase en su aspecto económico, sirvan para dignificarla en la medida que su misión requiere.

Entre aquellas se encuentran la relativa al aumento de fianza; la que se refiere a la formación de un Arancel que regule los derechos por la actuación ante los Tribunales industriales, y la que respecta a la elevación del importe del sello de aceptación de poderes en los asuntos en que interviene.

Sobre tales pretensiones ha informado favorablemente la Sala de Gobierno de la Audiencia de esta Corte.

Evidente es que la modificación que por la primera de ellas se solicita, no va contra los principios que informan la legislación vigente. Para salvaguardar los intereses encomendados a los Procuradores en los litigios, la ley Orgánica del poder judicial, en su artículo 381, fijó la cantidad que, en concepto de fianza, debían depositar aquellos antes de comenzar el ejercicio de sus funciones.

Notorio es que no se desenvuelve hoy la vida en las mismas condiciones que en el año 1870, año fecha en la que se estableció el tipo de la mencionada garantía; los honorarios de los Letrados, los derechos del Arancel, el valor de los intereses en litigio, todo aquello, en suma, de que ha de responder el Procurador con su fianza, ha aumentado en cuantía y estimación. La ley, previendo el caso muy acertadamente, no fijó cantidad variable en aquella garantía, sino que estableció tipos mínimos y mudables al unísono de las circunstancias.

Respondiendo a esta necesidad, por la Real orden de 8 de Julio de 1903 se elevó la fianza de los Procuradores de Barcelona a tipo igual que el exigido, para los de Madrid. Y por todo ello lógico es, si la legislación ha de amoldarse a la transformación económica de los tiempos, que en los momentos actuales se varíe la cantidad de esa fianza, aumentándola en armonía con los intereses que ha de garantizar.

Del mismo modo es procedente someter a una norma de justicia los derechos que los procuradores devengan cuando ateniéndose a las prescripciones de la ley de 22 de Julio de 1917, que creó los Tribunales industriales, actúan con defensa y representación, o con representación únicamente ante esos Tribunales. Esa norma no puede ser otra que el Arancel, ya que a éste se halla sometida por Ley la determinación de los emolumentos que el Pro-

curador ha de percibir en todo caso, Y al fijarla debe servir de base el principio que informa el que está vigente para los asuntos civiles en primera instancia.

La elevación del importe del sello de aceptación adherido a los poderes, es, por último, una petición digna igualmente de atenderse. Está de acuerdo con las tendencias de mutuo auxilio en que se inspiran hoy todas las colectividades, ya que la diferencia en ese importe ha de destinarse a la creación de una institución benéfica para los colegiados. Noble y elevado es el propósito, y el Ministro que suscribe estima que debe accederse a su realización, puesto que la diferencia con cargo al pleito o asunto no implica gravamen ni alteración sensible en los gastos del litigio, y puede constituir un fondo que alivie necesidades y desgracias en otro concepto irremediables.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Pablo de Garnica

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La fianza que en lo sucesivo han de constituir los Procuradores como garantía para el ejercicio de la profesión, se hará en metálico o en papel del Estado, al precio de cotización oficial, con arreglo a la siguiente escala:

- 50.000 pesetas en Madrid y Barcelona.
- 20.000 pesetas en las demas Audiencias territoriales,
- 10.000 pesetas en las Audiencias provinciales.
- 5.000 pesetas en los Juzgados de término.
- 3.000 pesetas en los Juzgados de ascenso.
- 2.500 pesetas en los Juzgados de entrada.
- 1.500 pesetas en los demas pueblos.

Artículo segundo. En cualquiera de los casos podrá constituirse la garantía con la propiedad de un Oficio enajenado de la misma clase, mientras no se haya realizado su reversión al Estado en los terminos prescritos en el artículo 14 de la Constitución por el valor que hoy representen, y el resto en metálico o papel del Estado, en las condiciones expresadas anteriormente.

Artículo tercero. Quedan exceptuados del aumento de fianza los procuradores que se hallen en ejercicio, y además los que a la publicación de este Decreto tengan presentados sus expe-

dientes para la aprobación de la fianza constituida.

Artículo cuarto. Se eleva el precio actual de tres pesetas establecido en el Arancel vigente para el sello de aceptación, a la cantidad de 10 pesetas para todos los asuntos civiles de mayor cuantía, de cuantía indeterminada, recurso de casación y asuntos y recursos contencioso administrativos, con cargo a los gastos del litigio o asunto.

Artículo quinto. Se aprueba el Arancel de derechos de los procuradores ante los Tribunales industriales que se inserta a continuación del presente Decreto, y que comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica

Arancel de derechos de los Procuradores en asuntos ante los Tribunales industriales.

Table with 2 columns: Description of services and Pesetas. Includes items like 'Por la redacción de la demanda de conciliación...', 'Por asistencia a la conciliación...', 'Por asistencia al juicio oral...', and price ranges from 5'00 to 125'00.

Madrid, 19 de Abril de 1920.—Aprobado por S. M.—Garnica. (Gaceta 20 de Abril)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manacor, de primera clase, a D. Andrés Navarro Palomares, que sirve el de Deina y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Inca, de primera clase, a D. Feliciano Piñol y Massot, que sirve el de Borjas Blancas y resulta el más antiguo de los solicitantes. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado. (Gaceta 24 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

La publicación de la Real orden circular de 27 de Febrero de 1918 destinada a evitar la venta y uso de medicamentos narcóticos y anesésicos, así como la del Real decreto de 31 de Julio de 1918 reglamentando el comercio y dispensación de las substancias tóxicas,

y en especial de las que ejercen acción narcótica, antitérmica o anestésica, no ha dado el resultado que fuera de esperar si se hubiesen cumplido todos sus preceptos.

Prohibida la importación en España de esos productos sino es en condiciones bien determinadas y precisas; no autorizada la venta al por mayor sin llevar un libro registro de los compradores, siendo su dispensación en las farmacias sólo con receta, encomendada la vigilancia y fiscalización de la venta y uso de estas substancias a las Autoridades sanitarias y a la Policía gubernativa, es lo cierto que su importación viene haciéndose en distinta forma de la reglamentada, que su venta tiene lugar por personas extrañas a la clase farmacéutica y que su uso continúa causando efectos perniciosos, no sólo en los ciudadanos, sino en la sociedad.

No hacen falta nuevas disposiciones sobre el comercio y uso de las substancias tóxicas; sólo es preciso que se cumplan las dictadas, actuando las Autoridades de una manera vigorosa, imponiendo y exigiendo las multas que están señaladas a los infractores de las disposiciones sanitarias, y en su caso, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se vigile cuidadosamente por las Autoridades fronterizas y los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas la importación de las substancias a que se refiere el Reglamento de 31 de Julio de 1918, no consintiendo que bajo ninguna forma se desvirtúe el espíritu y la letra de la citada disposición.

2.º Que por los Subdelegados de Farmacia se compruebe si las Casas importadoras cumplen el artículo 8.º de dicho Reglamento, o sea que lleven el registro especial foliado, donde consten los nombres de los compradores de estas substancias, dando cuenta a los Gobernadores del resultado de estas visitas, para que éstos impongan, en caso de infracción, las correcciones reglamentarias.

3.º Que toda clase de Autoridades, tanto gubernativas como sanitarias, averigüen las personas que tengan en su poder, los productos tantas veces referidos, y que no puedan justificar se destinan al uso médico con la correspondiente prescripción facultativa, para que se les imponga la multa correspondiente, si a otra sanción no hubiere lugar.

4.º Que se vigilen los Centros y establecimientos a que se refería el apartado 4.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1918, o sean las casas de lenocinio, cafés, bares, etc., que siguen siendo en los que se hace especial consumo de esos compuestos, corrigiendo los Gobernadores la negligencia de sus subordinados en el cumplimiento de esta acción fiscal con los medios que les dan sus facultades.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1920.

P. A., WAIS

Señores Gobernadores civiles de las provincias. (Gaceta 23 de Abril)

Excmo. Sr: Una vez más es preciso insistir acerca del fin humanitario que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Osa (Curoña) y Pedrosa (Santander), y de los medios convenientes para que se realice el objeto con que fueron creados.

En estos Sanatorios este año, como los anteriores, y merced a no haber cambiado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2,50 pesetas por plaza y día para los niños de estancia temporal, y de 3 pesetas, también por plaza y día, para los de estancia indefinida u hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines a que obedeció la creación de estos Sanatorios, la

Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digne aprobar las reglas siguientes:

1.º Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños, a razón de 250 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal y de 3 pesetas para los de estancia indefinida y hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo, y servicio de cocina y comedor.

2.º Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta a la organización de expediciones a los Sanatorios Marítimos Nacionales, las entidades, Corporaciones, particulares, etcétera, que deseen llevar a los niños, solicitarán el ingreso hasta el 15 de Mayo próximo directamente de los Directores de esos Establecimientos, entendiéndose con aquellos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Inspección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente a este particular; y

3.º Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de Marzo de 1917, en lo que no se oponga a las de esta disposición.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril 1920.

P. A., WAIS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. (Gaceta 24 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas

El apartado e) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 para circulación de coches con motor mecánico por las vías públicas de España, determina que para obtener la autorización para circular coches de las categorías 2.ª y 3.ª (vehículos de tres o más ruedas), con destino a servicio público de viajeros y mercancías, o de la 4.ª (Tractores, rodillos, compresores, camiones automóviles y vehículos análogos ya circulan aislados o formando trenes con otros), hay que acompañar a la petición; además de los datos que se exigen en los demás casos, los siguientes: domicilio de la Empresa, vías que han de recorrer, puntos de parada, tarifas e itinerarios que propongan, determinándose en el segundo párrafo del mismo apartado la tramitación correspondiente, cuando las líneas afecten a más de una provincia.

Pero esta tramitación, perfectamente aplicable para líneas fijas, ofrece dificultades cuando se trata de empresas o particulares que no establecen servicios regulares, sino que dedican los camiones o trenes al propio servicio o los alquilan para transportes de productos entre los puntos que estimen más convenientes, lo cual ha dado lugar a una petición de la Sociedad «Garret y Compañías», de Málaga, y una consulta de la Jefatura de Obras públicas de Gerona sobre este extremo.

Considerando que es de todo punto conveniente el facilitar la movilidad de camiones para suplir las actuales deficiencias del transporte ferroviario, sin descuidar las medidas de policía necesarias para evitar riesgo y peligros al tránsito y a la buena conservación de las carreteras, lo cual es perfectamente factible dentro del espíritu del Reglamento con sólo que la Administración, en lugar de exigir al peticionario la relación de las carreteras por las que pretende circular, determine los tramos en los que no puede circular en la provin-

cia en que solicite la autorización concedida de circulación como base en una provincia, solicite en las demás provincias en que pretenda circular la relación de las carreteras por las que no pueda hacerlo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que para los vehículos con motor mecánico comprendidos en la categoría 4.ª de las establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 que no tengan recorrido fijo, sino que se utilicen por sus dueños o se alquilen por éstos para servicios especiales aislados, lo expresarán así al solicitar el permiso de circulación, acompañando por duplicado la nota descriptiva que determina el artículo 4.º del Reglamento, de las que una quedará en el expediente y otra se unirá al permiso de circulación con la conformidad del Ingeniero mecánico que practicó el reconocimiento, y con ella a la vista, el Jefe, previo informe de los Ingenieros encargados, que éstos emitirán en el día con los datos que de curvas, anchos, pendientes y resistencias de puentes, deben tener en su oficina de las carreteras a su cargo, determinará a continuación de la citada nota descriptiva unida al permiso de circulación y con la conformidad del Gobernador los tramos de carretera del Estado en que dentro de la provincia no puede circular el vehículo.

Quando el dueño del vehículo desee circular por las carreteras del Estado en otras provincias, presentará al Gobernador civil de la misma un instancia con el permiso de circulación, nota descriptiva y limitaciones que en la misma conste de otras provincias, con copia íntegra de tales documentos, para que una vez confrontado se le devuelva el original, que al ser requerido, ultimada la tramitación del expediente, presentará de nuevo para estamparse en el mismo a continuación de la última limitación establecida, la correspondiente a la provincia en que se solicita autorización por el Ingeniero Jefe de Obras públicas con la conformidad del Gobernador.

Toda esta tramitación en las Jefaturas de Obras públicas no ocasionará más gastos al solicitante que los de los timbres que sean precisos.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.—El Director General, C. Castel.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España. (Gaceta 23 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm 1129

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Marzo último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like 'Ración de pan de 700 gramos', 'Idem de cebada de 4 kilogramos', 'Litro de aceite', etc., with prices ranging from 0'40 to 1'60.

Pesetas
 Idem de paja larga. 0'10
 Idem de carne de vaca. 3'00
 Idem de idem de carnero. 2'75
 Palma 22 Abril de 1920.—El Vice-presidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.
 Núm 1123

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos por Industrial-multas los Contribuyentes Bartolomé Sans Plaza, Pedro Santandreu Vives, Antonio Binimelis Lliteras, Sebastián Rosales Galmés, José Miró Forteza, Juan Roselló Adrover, Francisco Forteza Corrés, Miguel Riera Más y Andrés Bennasar Bordoy, ni tampoco los de Gas y Electricidad de Porreras, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Valldemosa, Sres. Suau y C^a y Clemente Verdager, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos; pudiendo satisfacer sus débitos durante el plazo de tres días con el recargo reglamentario.
 Palma 22 de Abril de 1920.—El Tesorero, P. I., José Llompart.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento y Beneficencia

PREMIO «EDUARDO ROCA» A LA VIRTUD

Para la aplicación del rédito anual de doce acciones del Banco de España, comprendido en el legado hecho a este Excmo. Ayuntamiento por el Señor Don Ricardo Roca y Amorós, en su última y válida disposición testamentaria, el día trece de Mayo del año en curso, se satisfarán dos premios a la Virtud, a un hombre y una mujer que mas se hayan distinguido por sus obras y conducta merecedoras de tal premio, concediéndose a juicio del Jurado cuyo nombra miento previno el causante. Los que aspiren a ellos, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación Municipal Negociado referido—los días y horas hábiles de oficina a contar desde la fecha, finalizando el plazo a la hora trece del 6 de dicho mes de Mayo.

Casas Consistoriales de Palma a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Bartolomé Fons.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Dies días después de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del alquiler de locales de parada; currúajes de fuera de este término que transi en por la población; Impuesto sobre coches que tomen parada en las calles y plazas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil novecientos cincuenta pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe o valor total de este contrato, debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

D.... según cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alquiler de locales de parada; Currúajes de fuera de este término que transiten por la población; Impuesto sobre coches que tomen parada en las calles y plazas, se ofrece tomar a su cargo dicho arriendo con entera suje-

ción a aquellos por la cantidad de (en letras).... pesetas.... céntimos.

Fecha y firma del proponente.
 Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.
 Mahón a 21 de Abril de mil novecientos veinte.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitges.

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados en las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por administración municipal durante el mes de Febrero último.

Semana del 1 al 7.—Por una reparación en la escuela de la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 14'68; Peones (jornales) 4, importan pesetas 10'00; Espuertas cal 4, importan pesetas 1'20; empitadores 16, importan pesetas 28'00; Yeso, cuarteras 1, importan pesetas 1'50.

Por una reparación al camino de la Villalonga. Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'84; cemento, sacos 2, importan pesetas 2'70.

Por recomponer los pisos de los caminos de Son Bou y Camp de S'má.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 23'38; Peones (jornales) 18, importan pesetas 44'00; Espuertas 4, importan pesetas 3'00.

Por reconstruir un muro para mayor latitud al camino de las Illetas.—Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 33'02; Peones (jornales) 10, importan pesetas 23'00.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 25'00.

Semana del 8 al 14.—Por reconstruir un muro para mayor latitud al camino de Deyá.—A Bernardo Arbona por 34 metros pared, importan pesetas 136'00.

Por construir un muro de contención en el camino de las Illetas.—Oficiales (jornales) 18, importan pesetas 62'45; Peones (jornales) 25, importan pesetas 61'25.

Por una reparación al lavadero de la calle de la Romaguera.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'34; Cemento sacos 2, importan pesetas 2'20.

Por recomponer el piso de las calles de Fortuñy, Buen año y Moragues.—Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 23'13; Peones (jornales) 4 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 12'55.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 21'00.

Semana del 15 al 21.—Por abrir hoyos para sembrar árboles.—Peones (jornales) 9, importan pesetas 22'50.

Por una reparación a la alcantarilla de la calle del Mar.—Oficiales (jornales) 11, importan pesetas 38'45; Peones (jornales) 9 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 21'75; Cemento, sacos 15, importan pesetas 19'50; Espuertas 2, importan pesetas 1'60.

Por recomponer el piso de la plaza de la Constitución.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 12'00; Peones (jornales) 1 $\frac{1}{2}$, importan pesetas 3'75.

Por recomponer un muro de contención en el camino del Murterá.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 4'09; Oficiales (jornales) 5 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 10'50.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 31'02.

Semana del 22 al 29.—Por limpieza y reparación de sumideros.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'25; Cemento, sacos 5, importan pesetas 6'50.

Por limpieza de calles.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 17'52.

Por recomponer el piso de la plaza de la Constitución.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 22'36; Peones (jornales) 6, importan pesetas 15'00.

Por reconstruir un muro de contención en el camino del Murterá.—Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 39'17; Peones (jornales) 29, importan pesetas 63'50; Cemento, sacos 15, importan pesetas 16'75; Cal, espuertas 20, importan pesetas 6'00; tierra carretadas 3, importan pesetas 3'75; Espuertas 3, importan pesetas 2'40.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 15'00.

Por un bordillo de acera en la calle del Lavadero.—Metros piedra 6'30, importan pesetas 22'05.

Por arreglar herramientas, a Juan Xu net, pesetas 35'60.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Andrés Pizá y Miguel Seguí; Cal, José Arbona; Yeso, Antonio Colom; Espuertas, Jerónimo Ripoll; Piedra triturada, Antonio Moyá; Tierra, Francisco Santos y Piedra labrada, Pedro Magraner.
 Sóller 6 de Marzo de 1920.—Juan Magraner.

Núm. 1149
Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Domingo Marqués Sampol de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y de Magdalena, soltero, marinero, natural y vecino de Alcúdia y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre contrabando de arroz y judías, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la espresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policia judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veintidos Abril de mil novecientos veinte.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1152
CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral en el sumario instruido sobre ropas y efectos del caserío del Arenal, queda acordada la citación de Juan Tur y Tur, vecino de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca a este Juzgado de Instrucción de la Catedral a fin de recibirle declaración en el expresado sumario.

Palma veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte.—P. El Secretario, Gregorio Jaume, Oficial Auxiliar.

Núm. 1141
D. Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda en juicio verbal por D. Miguel Oliver, procurador, en nombre de Apolonia Nicolau Sagreras contra los herederos desconocidos de Juan Serra Barceló sobre extinción de hipoteca por prescripción, quedando acordado en providencia de esta fecha celebrar el juicio el día treinta del que cursa a las doce mandando citar a las partes, previniéndoles que deberán comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los herederos desconocidos de D. Juan Serra y Barceló expido el presente en Palma a quince de Abril de mil novecientos veinte.—Baltasar Marqués.

Núm. 1127
EDICTO

Por el presente hago saber que en expediente juicio verbal, hoy ejecución de sentencia se sigue a nombre de Margarita Campins Compañy, contra Juan Isern Isern, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido contra sus herederos o causahabientes desconocidos, sobre pago de cantidad, en providencia de hoy he señalado el día cinco de Mayo próximo a las diez y seis horas, para que los ejecutados se presenten en el despacho del Notario de esta villa don Jaime Gelabert Ferrer, a otorgar escritura de venta a favor de la comprador

D.^a Maria Quetglas Isern, de la casa y corral señalada con el número doce, en la calle de San Bartolomé, antes de la Montaña, número veinte y ocho, del lugar de Consell sufragáneo de Alaró; bajo apercibimiento de que si no comparecen la otorgará el Juegado de oficio. Y para citación de dichos ejecutados, expido el presente para su publicación en el *BOLWTIN OFICIAL* de la provincia, en Alaró a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte.—Miguel Colom.—Ante mí, Enrique Roselló.

Núm. 1138
TRIBUNAL DE CENSURA

para las oposiciones a la plaza de Médico numerario del Manicomio provincial de Baleares.

Por disposición del Sr. Presidente, el tercer ejercicio, tendrá lugar el próximo Jueves día veinte y nueve del actual a las tres y media de la tarde en el Hospital Provincial.

El cuarto ejercicio, tendrá lugar en el mismo Establecimiento el día siguiente de terminado el anterior y a la misma hora. Si no hubiere cadaver disponible, se verificará el primer día en que lo hubiere y a la misma hora.

Palma 25 Abril 1920.—El Vocal Secretario, Antonio Rotger.

Núm. 1120
 D. Nicolás Maimó Obrador, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fornalutx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Territorial perteneciente al 4.º trimestre del año 1920 de esta población he dictado con fecha 25 de Marzo de 1920 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta provincia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *BOLWTIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

<i>Nombres de los contribuyentes</i>		<i>Pesetas</i>
<i>Rústica</i>		
Miguel Colom Simonet.		0'82
Francisca Ballester Castañer.		0'27
Catalina Barceló Bernat.		0'11
Francisco Bernat Arbona.		0'43
Francisca Castañer.		1'25
Miguel Estades Vicens.		0'11
Jaime Frontera Busquets.		0'22
Juan Frontera Coll.		0'06
Miguel Frontera Rava.		0'32
Antonio M. ^a Llabrés Morell.		0'16
Matias Oliver Mesquida.		0'27
Catalina Pastor Garcia.		0'43
Damián Pizá Castañer.		0'76
Francisca Pons Noguera.		0'11
Antonio Rullan Rullau.		0'65
Luisa Vicens Vicens.		0'33
<i>Urbana</i>		
Florentina Colom Oell.		0'70
Francisca Sastre Arbona.		0'44
Antonio Vicens Ballester.		0'44
<i>Utilidades Capital</i>		
Antonio Reinés Reinés.		30'18
En Fornalutx a 15 de Abril de 1920.		
—El Recaudador, N. Maimó.		

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MAHON

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various expenses like Gastos del Ayunt., Policia de seguridad, etc.

En Mahon a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Francisco Bosch.—El Contador, Lucas Carreiras, V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Pons Sajes.

DP.º DEL AY.º DE VILLAFRANCA DE BONANY

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various expenses like Gastos del Ayunt., Policia de seguridad, etc.

En Villafranca de Bonany a 20 de Enero de 1920.—El Depositario, Francisco Amengual.—El Secretario-Contador interino, Antonio Gomis, V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Gayá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LUIS

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various expenses like Gastos del Ayunt., Policia de seguridad, etc.

En San Luis a 5 de Enero de 1920.—El Depositario, Jorge Sintes.—El Secretario-Contador, Juan Sintes, V.º B.º.—El Alcalde, Jose Cardona.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE STA. EUGENIA

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various expenses like Gastos del Ayuntamiento, Policia de Seguridad, etc.

En Santa Eugenia a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Jaime Oliver.—El Secretario-Contador, Juan Noguer, V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALCUDIA

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various expenses like Gastos del Ayuntamiento, Policia de Seguridad, etc.

En Alcudia a 4 de Enero de 1920.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—El Secretario-Contador, Sebastián Ventayol, V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Qués.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESCORCA

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various expenses like Gastos del Ayuntamiento, Policia de Seguridad, etc.

En Escorca a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Miguel Cerdá.—El Secretario-Contador, Juan Rosselló, V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Canaves.